



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 188 del veintidós (22) de noviembre del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-002-2022-00091-01	ORDINARIO	21-11-2023	ANGÉLICA MARÍA DE LUQUE CORREA .	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A	PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., sobre la sentencia proferida por esta Corporación el 16 de diciembre de 2022, dentro del proceso ordinario promovido por ANGÉLICA MARÍA DE LUQUE CORREA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: CORREGIR, de oficio, el cambio de palabras en que se incurrió al momento de escribir el nombre de la AFP en la parte motiva y resolutive de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022 por esta Sala de Decisión, la cual quedará así:	Dr. MARYORI GIL ACOSTA	L. 53 F. 25

						(...) se evidencia la necesidad de adicionar la sentencia de primera instancia, en su numeral tercero, toda vez que la a quo omitió ordenar la devolución de las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, frutos e intereses, debidamente indexados y con cargo a los propios recursos de la AFP PROTECCIÓN S.A., por lo que se adicionará la sentencia en este sentido. (...) Adicionalmente, observa la Sala que existió un yerro por parte del Juzgador de primera instancia, toda vez que, tomó como fecha de traslado de régimen pensional el día 22 de enero de 2001, siendo que en dicha calenda fue suscrito el formulario de afiliación por parte de la accionante, no obstante, los traslados no operan automáticamente y en el presente caso, no fue hasta el 01 de marzo de 2001 que dicho traslado se materializó, es decir, sólo a partir de esa última fecha, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., recibió los aportes a pensión realizados por el demandante, los distribuyó y empezó a responder por eventuales contingencias. En ese orden, se modificará el numeral primero de la sentencia apelada, para en su lugar señalar como fecha de efectividad del traslado realizado por el actor del RPMPD al RAIS, el día 01 de marzo de 2001. (...)” (negrillas fuera del texto original)		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

						A su vez, el artículo segundo quedará así: SEGUNDO: ADICIONAR el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 07 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido de disponer que los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, frutos e intereses, deben ser debidamente indexados al momento de su cancelación y con cargo a los propios recursos de la AFP PROTECCIÓN S.A.		
2	47-001-31-05-003-2018-00199-02	ORDINARIO	21-11-2023	JOSE DEL CARMEN ALVAREZ PRIETO	GUIDO ALBERTO VENGOECHEA LAFAURIE	ARTÍCULO ÚNICO: CONCEDER, para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ PRIETO, contra la sentencia del 30 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	Dr. MARYORI GIL ACOSTA	L 50 F 404
3	47-001-31-05-001-2021-00317-01	ORDINARIO	21-11-2023	JAIME OSPINA GUZMAN	PUBLICIDAD TORO S.A.S. y COLPENSIONES	ARTÍCULO ÚNICO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Ospina Guzmán contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de mayo de 2023..	Dr. MARYORI GIL ACOSTA	L 52 F 527
4	47-001-31-05-003-2014-00278-01	ORDINARIO	21-11-2023	PORFIRIO APOLINAR GARCÍA PÉREZ (Q.E.P.D), hoy sucesores procesales ELIANA MARGARITA GARCÍA LÓPEZ, y otros	COLPENSIONES Y TRANSELCA S.A E.S.P. litisconsorte necesario MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ARTÍCULO ÚNICO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Ospina Guzmán contra la sentencia proferida por esta	Dr. MARYORI GIL ACOSTA	L 50 F 297

				Y HEREDEROS INDETERMINADOS		Corporación el 29 de abril de 2022.		
--	--	--	--	-------------------------------	--	-------------------------------------	--	--

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de noviembre de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA